



Radicado: **0800131530092019-00023-00.**
Proceso: **VERBAL.**
Demandante: **KELMIN PACHECO AGUILAR y SILEBIS MARTINEZ ARIZA.**
Demandado: **JOSE LUIS HERRERA ESCORCIA y CRUZ ROJA COLOMBIANA**
Llamada garantía: **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante KELMIN PACHECO AGUILAR, Dr. HERNANDO PEÑA MARTINEZ, mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 13 de octubre de 2022, desde el correo electrónico pe.hernando@gmail.com, el que solo fue enviado al apoderado judicial de la actora SILEBIS MARTINEZ ARIZA, a través del correo abogadodelavictima@gmail.com, describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la llamada en garantía. Lo paso para lo pertinente.
Barranquilla, enero 26 de 2023.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital que contiene este proceso observa el Despacho que el apoderado judicial del actor KELMIN PACHECO AGUILAR, Dr. HERNANDO PEÑA MARTINEZ, a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 13 de octubre de 2022, describió, dentro del término legal, las excepciones de mérito propuestas por la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, las que se fijaron en lista, en los Traslados Especiales y Ordinarios del micro sitio que tiene este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, el día 6 de octubre de 2022.

Advierte el Despacho que no solo se encuentra vencido el termino para del traslado de las excepciones de fondo propuestas por la llamada en garantía de CRUZ ROJA COLOMBIANA, LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, sino también el traslado de ese tipo de medio exceptivo de defensa propuestas por los demandados, y de igual forma esta vencido el traslado de la objeción al juramento estimatorio, sin que observe que este último haya sido descrito por la parte actora.

Así las cosas, a efectos de agotar las etapas procesales correspondientes se señalará fecha para la realización de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, previniendo a las partes para que asistan a la audiencia en donde absolverán el interrogatorio.

De igual forma, se prevendrá a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. También deberán ambas partes presentar a los testigos para que se les recepcione su declaración jurada.

En el caso en que ninguna de las partes concurra a la audiencia sin justificar, dentro de la oportunidad legal, su inasistencia, se declarará, a través de auto, terminado el proceso.

La parte o el apoderado judicial que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla,

RESUELVE

Radicado: 0800131530092019-00023-00.
Proceso: VERBAL.
Demandante: KELMIN PACHECO AGUILAR y SILEBIS MARTINEZ ARIZA.
Demandado: JOSE LUIS HERRERA ESCORCIA y CRUZ ROJA COLOMBIANA
Llamada garantía: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Primero: Citar a las partes para que personalmente concurren, a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el **día viernes 24 de febrero de 2023, a las 09:00 a.m.** Exhortase a las partes para que el día de la audiencia presenten a sus testigos.

Segundo: Prevenir a las partes y a sus apoderados respecto de las consecuencias por inasistencia señaladas en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAC

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5144d13c01a6e1e7f693a64e90a68c2b2f08a6911174695da1e466dfbf2e1e55**

Documento generado en 27/01/2023 11:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>